alfonso la fis escriuir por mandado delos señores Reyna et Infante tutores de nuestro señor el Rey et Regidores de sus Regnos yo la Reyna e yo el Infante fecho este traslado et dada la dicha carta original enla cibdat de Jahen siete dias de febrero año del nascimiento del nuestro señor ihesu xpisto de mill et quatrocientos et nueue años Et yo gonçalo el dicho alfonso lopez alcalde no sabe escriuir juan yañes su sello e yo alfonso sanchez de laguna escriuano en Jahen vi la carta original onde este traslado es sacado e lo concerte con ella e so testigo Yo lope garcia de ueeta escriuano publico por nuestro señor el Rey enla muy noble cibdat de Jahen vi la dicha carta original onde este traslado es sacado e lo concerte con ella et so testigo et fis aqui mio signo [illegible] en testimonio

Carta que pongan fieles enlas alcaualas del obispado de cartajena con el Regno de murcia fasta que se arrienden por la corte a los arrendadores mayores con fianças de aluar sanchez de cordoua e que recudan alos arrendadores menores

Don Juan por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algezira et señor de vizcaya e de molina alos conçejos e alcaldes jurados juezes justiçias merinos alguaziles caualleros escuderos et Regidores e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier delas cibdades de cartajena e de murcia Et a todas las villas e lugares del obispado dela dicha cibdat de cartajena con el Regno dela dicha cibdat de murcia segunt suele andar en Renta de alcaualas enlos años pasados fasta aqui Et alos arrendadores e cogedores e Recabdadores que auedes de coger e de Recabdar en Renta o en fialdat o en otra manera qualquier las alcaualas del dicho obispado e Regno de murcia este año dela data desta mi carta Et a qualquier o qualesquier de uos aquien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia Sepades que yo mande arrendar fasta aqui enla mi corte las dichas alcaualas a algunos arrendadores por çiertas contias de maravedis Et agora sabed que por quanto los dichos mis arrendadores non an dado conplido que demas delos fiadores que an dado enlas dichas Rentas que les sea puesto embargo en ellas Por ende es mi merçed de mandar poner embargo enlos maravedis delas dichas mis Rentas que non Recudan con ellos alos dichos mis arrendadores mayores nin a otro alguno por ellos saluo alos arrendadores menores que dellos las arrendaren mostrando uos conçierto de aluar sanchez de cordoua mi Recabdador mayor enel dicho obispado Et Regno de murcia o el que lo ouiere de Recabdar por el en commo uos embia dezir que es conçierto de fiança delos tales arrendadores menores segunt la mi ordenança Et que los dichos arrendadores menores non Recudan con los maravedis porque arrendaren las dichas Rentas saluo al dicho aluar sanchez mi Recabdador mayor o al que lo ouiere de Recabdar por el Porque uos mando vista esta mi carta o el dicho su traslado signado commo dicho es a todos e a cada vnos de uos en vuestros lugares e jurediçiones que non Recudades nin fagades Recudir de maravedis algunos delas dichas mis Rentas nin de parte dellos alos dichos mis arrendadores mayores que arrendaron o arrendaren de mi las dichas alcaualas del dicho obispado Et Regno de murcia este dicho año nin a otro alguno por ellos saluo alos dichos arrendadores menores Et el dicho aluar sanchez mi Recabdador mayor o alos que lo ouieren de Recabdar por el enla manera que dicha es si non sed çiertos que qual quier o quales quier de otra guisa dieredes Et pagaredes que lo perderedes e uos non seran Resçebidos en cuenta e pagar lo hedes otra vez Et fazed lo asi pregonar por las plaças Et mercados delas dichas cibdades e villas e lugares del dicho obispado e Regno de murcia Et los vnos e los otros non fagades ende al por alguna manera sopena dela mi merçed Et de dos mill maravedis desta moneda vsual para la mi camara Et demas por qualquier o qualesquier de uos por quien fincare delo asi fazer e conplir mando al ome que uos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado commo dicho es que uos enplaze que parescades ante mi enla mi corte do quier que yo sea del dia que uos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a dezir por qual razon non conplides mi mandado Et de commo esta mi carta uos fuere mostrada o el dicho su traslado signado commo dicho es mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cunple mi mandado Dada enla villa de valladolid diez e ocho dias de febrero año del nascimiento del nuestro saluador ihesu xpisto de mill e quatrocientos e nueue años Yo gonçalo gonçales la fis escriuir por mandado de nuestro señor el Rey

Et enlas espaldas dela dicha carta auia escriptos estos nombres [illegible] gomes [illegible] ferrando